

20.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher, but appears to include a date '1821' and some names or titles.

PROLOGO

DISCURSO SOBRE

Debe ser admitida por Patrocinio General de España, juntamente con su antiguo, y unico Patron Santiago la Bienaventurada Santa Theresa de Avila, conforme a lo determinado por los Señores de Cortes, y la Real Sociedad de V. M.



SENIORE ARRE HISPANIAE PRAESIDIUM

OFFICINA REGIALE

11



12

13

14

PROPOSICION,

*esta en el
tomo 10 del
Compendio
de Patrones
de España
sobre la
misma*

Y DISCURSO, SOBRE
si debe ser admitida por Patrona Gene-
ral de España, juntamente con su anti-
guo, i vnico Patron Santiago, la Bien-
avéturada Sancta Theresa de Iesus, con
forme à lo determinado por los Pro-
curadores de Cortes, i Breve de
la Sãtidad de Urbano octavo.

Deus

*N. 371. que
J. el deo*



ECCLESIA HISPALENSIS.

PROPOSICION

Y DISCURSOS SOBRE

si debe ser admitida por Patrona Gene-
ral de España, juntamente con su an-
gelo, i unico Patron Saniago, la Bien-
aventurada Santa Theresia de Jesus, con
forme á lo determinado por los Pro-
curadores de Cortes, i Breve de
la Sãntidad de Vrbano octavo.



ECCLIESIA HISPANENSIS



A NOVEDAD DE QVERER
 introducir por Patrona General de España a la Bienaventurada Santa Theresa de Iesus; siendo su *Vnico* Patrono Santiago, desde que recibio la Lei Euangelica de su mano; à ocasionado, à que con zelo de piedad se aian hecho diversos discursos.

Y el Illustrissimo señor dō Diego de Guzman Patriarcha Arçobispo de Sevilla con su Illustrissimo, i nobilissimo Cabildo, como no pequeña parte del braço Ecclesiastico de estos Reinos, desleando el maior bien suio, gloria de los Santos, servicio de Dios nuestro Señor; para informar a la santidad de nuestro mui Santo Padre Vibano Octavo, i a la Magestad del Rei nuestro Señor, como a dueños de todo, le significã su sentimiêto por este discurso. Y para que se vean las razones, que le an mouido; propone los fundamentos, que por entrambas partes se an ponderado: reduziendo el argumento de esta conferencia à tres puntos.

En el primero se dize la origen i significacion de Patronos; que calidades an de concurrir en el electo, i en los q̄ lo eligen?

En el segundo, que calidades concurren en el Apostol Santiago, i quales en Santa Theresa?

En el tercero se elige la opinion, que parece mas justa, i se responde a los fundamentos de la contraria, procurando en todo la breuedad, en quanto fuere possible.

PRIMERA PARTE.

Que sea Patrono? qual su origen? que calidades an de concurrir en el que es electo por Patrono, i en los q̄ lo eligen?

ESTA palabra Patrono trae su origen del verbo latino *Patrocinari*, que es, *tueri, defendere, protegere imbecilliozem*. *Quintilianus, lib. 1. cap. 4. Plinio lib. 2. cap. 41. lege 1. cod. vt nemo ad suum patrociniu[m] &c.* De aqui nace, que por los effectos

N. r.
 Origen de la palabra Patrono, y lo q̄ le pertenece.

res Cardenales son protectores de Prouincias, Iglesias Cathe-
drales, ò religiones : i en razon de esta proteccion se les ha-
ze cierto reconocimiento por la defenfa, de que estan encar-
gados. De esta proteccion i sus obligaciones se haze menciõ
en diferentes partes de el derecho, *¶ Omnem. vbi Bartolus n. 7.*
in Prohemio Digestorum. l. 1. Cod. si quacumq; pæditus potestate &c.
ad finem, & Glossa verbo Saluo in capitulo Ego de iure iurando.

A imitacion de este Patronato aun la gentilidad conocio,
q̄ era necessario, valerse los hõbres de el fauor de sus falsos
dioses, confessando a Iupiter por superior, i conseruador ge-
neral de todo: venerãdo a los dioses Geniales, como a quiẽ
cada uno confessaua, deber el ser que tenia. A los que guar-
dauan sus casas con nombre de Lares; i a los que tenian la
tutela i proteccion de Reino, Prouincia, o Ciudad llamauan
Penates. *Alexan. ab Alexandro lib. 6. cap. 4. Deorum Genial. ubi Ti-
raquel. Rosinus antiquit. Romanar. lib. 2. cap. 14.* ¶ Lo mismo conf-
ta de diuersos lugares de la sagrada Scriptura. El pueblo Hæ-
breo tenia por Patrono a san Miguel, dado por Dios, llama-
do Principe de la milicia. *Consurget Michael princeps magnus, qui
stat pro filijs populi tui.* Y pidiendo Daniel a Dios, que sacase al
pueblo de Israel de entre los Babylonios, porque se les pe-
gava la idolatria de su comunicacion; su Angel de guarda,
(que representava su oracion ante Dios,) le dixo: que el An-
gel, que guardava a Persia, le resistia; porque deseava, se les pe-
gase a los Babylonios, que el guardava, algo de la religion
de los Hæbreos: hasta que vino en su aiuda el Archangel san
Miguel, que como patrono i defensor de el pueblo Hæbreo,
aiudò a que saliesfen del captiverio. *Y S. Tho. 1. p. q. 22. art. 3.
& q. 93. & Opus. 2. c. 125.* dize, q̄ Dios tiene señalados Ange-
les para la custodia de todas las cosas, hasta de los animales,
que carecen de razon como los ai de Ciudades i Reinos.

¶ En la lei Evangelica por orden de el cielo los Apostoles,
dividieron el mundo para la prædicaciõ Evangelica entresi,
tomando cada vno a su cargo e lpatrocinio de la provincia,
q̄ le cupo en suerte: i assi por el ministerio de enseñar, como
de el Apostolado se llamã Angeles, *Isaie 33. Matth. 11. Casanao
in Cathalogo gloria mundi 3. par. considerat 9. Valdes de dignitate reg-
norum. Hispanie cap. 6. n. 2. & 3.*

El santo que se elige por Patrono, no es necessario, q̄ estẽ
A J B beati-

N. 3.

Que Patronos tu-
vo la antiguedad
en sus dioses?

Que Patronos tu-
uo el Pueblo de
Israel?

Daniel 12. n. 1.

Daniel 10.

Apocal. 2. & 3.

Y quales en la
lei Evangelica?

N. 4.

Que calidades à beatificado, ni canonizado: sino que el que lo elige por su de tener el santo abogado, espere de el, q̄ le puede ajudar con Dios por su intercession, con tal, que el culto que para esto con su Patrono elegido por Patrono haze, no sea publico: porque si lo es, no puede con publicidad venerar santo, que no esté canonizado. *Cap. i. cap. final de reliquijs, & veneratione sanctorum, vbi Abbas n. 3. Innocentius in fine. Thom. Sanebez in sum. par. 1. lib. 2. cap. 43. n. 4. & 5.*

Y quales los que lo eligen? ¶ De parte de los que lo eligen, se requiere facultad para poder elegir. Porque siendo este acto voluntario i libre; no hallandose prohibido, le sera licito a cada vno elegir el que quisiere. *l. Cum Prætor ff. de iuditijs.* La misma facultad tienen los Collegios, Vniuersidades, pueblos, o qualquier cuerpo mystico, que en sus acciones se regulan como individuos. *l. rerum mixtura. ff. de vsucapio. Curia Pisana lib. 4. cap. 3.* Lo mismo se dize de vn Reino, Provincia Metropoli, Obispado, o otros semejantes, que hazen vn cuerpo mystico de muchos cuerpos distantes i mysticos. *C. Scriptū de electione, vbi Abbas n. 6. Felin. in C. Pastoralis § final. n. 8. Gonzalez in regul. 8. Cancellaria Glossa 45. à n. 51. Azeb. consil. 39. Iason in l. Et sum hæredem. § final. ff. de hæredibus instituendis.* Porque estos pueden elegir Patrono, hazer voto, i obligar à los sucesores. *Navar. in sum. cap. 12. n. 79. vers. 13. Manuel Rodriguez in summa cap. 99. n. 13. Sanchez in sum. lib. 4. cap. 15. à n. 16.* Y para estos actos an de ser llamados, i congregados legitimamente, dando su voto libre, i corriendo todos los votos, como en negocio de gracia. *Azeb. in dicta Curia Pisana lib. 4. cap. 3. gloss. 1. in l. 36. tt. 2. par. 3.*

SEGUNDA PARTE.

Que calidades concurren en el glorioso Apostol Santiago, para que España le eligiese por su Patrono: i quales las que se hallan en la gloriosa santa Theresa, para nombrarla por segundo Patrono?

llama *quasi pater omnis* Porque como el padre saca al hijo de el no lei, i le sustenta, defiende, i ampara; los mismos efectos haze el Patrono, como refiere san Isidoro, i los demas arriba alegados. *Speculum testamentorum Glos. 4. n. 3. & 4.* El glorioso Santiago predicò en ella la lei Evangelica, como es vniforme tradicion de todas las Iglesias de España: como lo escaso sin duda, que la predicacion de el Evangelio se continuò por sus discipulos, que por la misericordia de Dios desde entonces hasta oi se conserva. Bien se verifica, que somos todos los Españoles sus hijos, engendrados por su doctrina en la lei Evangelica, como S. Pablo dixo a los de Corinto. *Nam in Christo Iesu per Evangelium ego vos genui.* Y que con toda verdad dezimos, que el glorioso Santiago es fundador de todas las Iglesias de España, i principio de la religion Christiana en que oi florece, Y siendo como es argumento tan fuerte de lo espiritual a lo temporal. *Cap. Inter corporalia. Cap. final. de translatione Episcopi. Cap. Cum inter Canonicos de electione. Everardus in loco communi 33.* Con quanta maior razon se devè este Patronato al que haze la fundacion espiritual, que al que haze la Iglesia material con su edificio? Y asì justamète los fundadores de religiones son Patronos suyos, como es notorio en la de Sào Domingo, San Francisco, i en las demas.

1. Corint. 4.

supra q. 103. R. 1.
a sigilo a. 103. R. 1.
o. 103. R. 1.

N. 4.

Fue causa de todas sus dotaciones.

Lo 3. Por el mismo derecho el que dota vna Iglesia, dándole hacienda, con que se sustente, es Patrono suio. La renta que tuvieron las Iglesias de España, quien se la dio antes que se perdiera, fino la predicacion de el glorioso Apostol Santiago i de sus discipulos, enseñando a los fieles? Los quales en pago de esta doctrina fundaron Iglesias, que enriquezieron de haciendas en recompensa de el beneficio, que recibian, conforme a lo q. se refiere en el *Cap. Cum secundum Apostolum de prebendis.* Lo mismo se a continuado despues de la restauracion de España en tantas fundaciones i dotaciones de Iglesias, que an hecho los señores Reies, q. la ganaron, i otros muchos fieles, como se sabe.

N. 5.

Dio libertad a España de el cap. 1.º
t. 1.º en que es
tada.

Lo 4. El que dà libertad a vn esclavo, por derecho queda Patrono suio, obligado a defenderle: i el esclavo ia liberto con obligaciõ antidoral i civil a su señor, como està probado. España pues por sus pecados caidò en la servidumbre, i captiverio de Moros: impossibilitada a salir de el, menos que con fuerzas

fuercas milagrosas. Afsi se començò a ver en la batalla de Covadonga, donde D. Pelayo con Españoles mui pocos vencio millares de Moros: bolviendose contra ellos entonces las faetas i piedras, que tiravan a los Christianos: i al fin caiendofeles en cima vn monte, como refiere Mariana en su historia, lib. 7. Cap. 2. Y lo mismo se vio en la batalla de Clavijo tan celebrada: donde, vencido el Rei D. Ramiro, se recogio a vn monte, en que passò la noche con la pena i cuidado, que se devia a la cierta perdida, que aguardava el dia siguiente. Y en esta afliccion, (quedandose el Rei dormido) le aparecio Santiago, i apretandole la mano, le dixo: *Por ventura no sabes, que Christo mi Señor me encomendo a España?* Y animándole, le ordenò, que diese la batalla el dia siguiente invocando el nombre de Dios i el suio: i le dio por señas, que el primero, i todo su exercito le veria en la batalla otro dia en vn cavallo con armas blancas, en vna mano vn pendon blanco con Cruz roxa, i en la otra vna espada. Alegre el Rei cõ esta vision, llamò los Præladados, i consultado el caso con ellos, otro dia dio la batalla, en que vieron todos a Santiago, segun q̃ lo prometio, como refieren muchas historias de España. Iuã Balæo tom. 1. n. 825. Mariana lib. 7. cap. 13. D. Mauro lib. 3. de la historia de Sãtiago cap. 7. Frai Hernando de Ojea en la misma historia cap. 21. trasladando a la letra la escritura que el Rei dõ Ramiro otorgò en Calahorra con todos los Ecclesiasticos i seglares de el Reino, votando este Patronato: conque à vencido la Iglesia de Santiago la paga de el voto, i cobra el trigo que alli se le prometio. Y el lugar, donde passò la batalla, milagrosaméte conserva esta memoria en la multitud de conchas que se hallan en aquel campo, sin aver mar que las cric: insignias de los peregrinos que van a Santiago. Semejante vision le sucedio a Iudas Machabæo, que apareciendole Ieremias, le dixo: *Acci 2. Machab. 15. pe sanctum gladium, munus à Deo, in quo desicies adversarios populi mei Israel.* Palabras que oi se dizen, quando les dan la espada a los que arman cavalleros del ordẽ de Santiago, que començò desde esta batalla. Y la milagrosa batalla de las Navas de Tolosa, que por fiesta de España oi celebra la Iglesia a 16. de Iullio: i otras innumerables victorias, que esta nacion à tenido, por cuiã causa no solo á salido del captiverio en que estava, sino se à hecho señora del mundo; en nombre de quien

C

las

las à dado i tenido, sino en el de Dios i de Santiago, invocando su nombre, como el enseñò, i oï lo usan los Españoles?

N. 6.

Es vna Iglesia de Patronato por el reconocimiento de lo que se le da.

Lo 5. Se prueba, ser vna Iglesia de Patronato por el reconocimiento, q̄ haze con su Patrono, principalmente si le da alguna cosa por esta razon. Pues toda España paga a la de Santiago por esto cierta medida de semilla por cada arado, segun el voto, de que haze mencion la escriptura hecha por el Rei D. Ramiro, i por los Ecclesiasticos i seglares de todo el Reino, que refieren los autores alegados n. 5. Y que esta daua induzga reconocimiento i vasallage, es cierto. *Cap. Omnis anima decensibus. Cap. Cum venissent de restitut. spoliat. Cap. Recepimus de privilegijs, Felin. in cap. ad audientiam de rescriptis. n. 21. Rochus de Curte de iure patronat. verb. vile, & verb. honorificum n. 99.*

N. 7.

En la division, q̄ hizierò los Apostoles, España le cupo a Santiago.

Lo 6. Porque en la division, que se hizo de todo el mūdo entre los Apostoles para la explicacion de el Evangelio, de qua Act. 15. Nicephor. lib. 3. cap. 1. Prochorus de Beato Ioanne cap. 1. le cupo a Santiago España, como refieren los autores alegados n. 5. *Valdes de dignit. regnor. Hisp. cap. 6. n. 2.* Y tambien es constante opinion entre los suso dichos, que vino a España, i predicò en ella: aunque por argumetos i conjeturas se à querido por algunos escurecer. A que bastantemente satisfacen el Señor Condestable de Castilla, i el Padre frai Francisco de Iodar en los discursos, que sobre esto hizieron, tan llenos de erudicion como de piedad Española: Confirmando esta opinion no solo con la autoridad de Flavio Dextro, sino cò la de otros muchos, que junta i pondera con elegancia i cuidado vn docto moderno en las notas, q̄ hizo a Flavio Dextro. Y en rigor de derecho los libros de historia hazen probança, como refiere Bartulo, i otros en la l. 1. ff. *Si certum petatur.* Concuerdan cò los historiadores los Breviarios antiguos, que las Iglesias de España an tenido en sus archivos, que tambien hazen probança. *Cap. Ad audientiam de prescriptionibus.* Y conque sale de duda este negocio, es con la vniforme tradicion de España, q̄ desde su principio còfirma este sentimiento: como dixo Tertulliano a otro proposito. *Traditio tibi prætendetur auctrix, consuetudo confirmatrix, & fides obseruatrix.* Y asì el derecho la reputa por titulo principal, que no dexa duda. l. 3. §. *Ductus aque ff. de aqua quotidiana, & aestiua. Cap. Super quibusdam de verborum significatione.*

De Corona militis cap. 4.

Lo 7.

VELO 7. Quando otra razon no vuiera; fuera bastante, que siendo natural de Galilæa, i muriendo en Ierusalem, quisiere dexar su tierra, i que truxesen su cuerpo a sepultarlo a España sus discipulos: no contentandose, con llegar a la primer tierra de ella, (sino rodeandola toda,) iendo a parar en Galicia a Iria flavia, donde primero estuvo su santo cuerpo, i aora en Compostella: traiedole sus discipulos en vna pobre navecilla milagrosamente por tanta distancia de mares, como prenda i capitan para la empresa de la prædicacion de el Evangelio, que alli avia comenzado. Como llevò el pueblo Hæbreo los huesos de Ioseph desde Ægypto en peregrinacion tan larga para alivio de sus trabajos, i aliento de sus guerras. Conque nuestro santo Apostol ilustrò a España con la luz de el Evangelio. Como tambien mostrò el lugar donde estava sepultado en tiempo de el Rei de Leon D. Alonso el casto, dando el nombre de campo de estrella a aquel lugar por la luz, que en el se veia: i oi en su sepulchro es mas venerado, que otro ningun Apostol, como refiere *Casaneo in Cathalago gloriae mundi 3. p. confid. 29.* Y el voto de visitar su casa tiene fuerça de vltamarino, *Extrauag. Et si dominici. De pœnitentijs, & remissionibus inter communes.* Y contar los Pontifices, Emperadores, Reies, Principes, i señores, i santos oi canonizados, que visitaron su casa, seria alargar el discurso, veanse en *Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 7. Valdes, Frai Fernando de Ojea, D. Mauro vbi supra.* i otros muchos, que ellos alegan. Lucas Tudense en la Era 1075. dize, que el Rei D. Fernando, que ganó a Coimbra, fue primero a hazer tres dias vela en Satiago. Y Rodrigo Arçobispo de Toledo lib. 6. cap. 11. de su historia afirma que el dia, que tomò el Rei a Coimbra, se aparecio el Apostol a vn peregrino en figura militar, i le dixo, que aquel dia se avia tomado Coimbra. Y referir los milagros, q̄ el glorioso santo a hecho en favor de esta Provincia de España, es empresa i argumento para maior volumen que vn memorial: *Quare factum est,* (dize la 2. lection de la fiesta de su traslacion a 30. de Diziembre) *Vi vniuersa Hispania S. Iacobum præcipuum sibi patronum diuino munere concessum adsciuerit, & vsq̄ ad hanc diem in primis coluerit.*

N.8.

Quiso muriendo en Ierusalem, sepultarse en España.

Exod. 13. 19.

LAS

C 2

Razones, que jus-
tifican el Patrona-
to de S. Theresa.

LAS RAZONES QUE SE PROPONEN, PARA QUE Santa Theresa de Iesus aia de ser Patrona General de España, igualmente con el Apostol Santiago, así en el reçado, como en todo lo demas, q̄ se deve a Patrono; collegidas de los discursos de sus devotos, son las siguientes.

1. Razón.

La primera, que qualquiera santo Beatificado, aunque no esté canonizado, puede ser electo por patrono, i celebrado publicamente en la Iglesia. Y que santa Theresa está canonizada, i mandado celebrar su fiesta de Virgen cada año en seis de Octubre. De donde se infiere, que pudo votar el Reino, de tenerla por Patrona general, como pretenden, se hizo en 24. de Octubre en las cortes que uvo en Madrid año de 1617.

2.
Motivos que tu-
vieron las Cor-
tes, para hazer es-
te voto.

Confirmase lo segundo con las razones, que dà el acuerdo de las cortes, poniendo los motivos que tuvo; diziendo, deber ser estimada por sus grandes meritos i eroicas virtudes, i por los muchos i continuos milagros, que en confirmació de su santidad à hecho nuestro Señor, i cada dia se reconocé no solo en estos Reinos, sino en los estraños, q̄ generalmente participan de estos frutos.

3.

Lo tercero, porque este Reino de España está mui reconocido de las mercedes, que nuestro Señor le à hecho, en darle en estos tiempos esta tan santa i prodigiosa muger, nacida i criada en Castilla, que tanto à onrado a esta nacion; i a quien las mas remotas i estrañeras estiman i reverencian, teniéndole noticia de ella así por sus hijos i hijas, como por su admirable doctrina. Preciandose el Reino, de que diessse principio a vna fundacion tan illustre de hombres i mugeres: i que fuesse la primera, que començasse en España este nuevo modo de vida, i de ella se derivase en tantas partes de el mundo cōtan grande aumento de religion Christiana, i servicio de la Iglesia vniversal.

4.

Lo 4. Por lo mucho que trabajò, en fundar tantos conventos por su persona en las Ciudades de Burgos, Toledo, Sevilla, Avila, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid, i Palencia: i en las Villas de Medina de el Campo, Alva, Malagon, Villanueva de la Iara, Veas, Duruelo, Pastrana, i otros lugares.

5.

Dexò su cuerpo en España, enriqueciendola con tal preda, conservandose oi sin corrupcion: i haziendo nuestro Señor por el muchos milagros, de que goçan los que con fee se encomiendan a esta santa.

La

6.
La reformation que hizo, fue, para que ayudassen a la Iglesia con su doctrina sus religiosos contra las heregias, i falsedades de Luthero. Y que por el zelo que tuvo de las almas, que por sus errores se perdian, le concedio nuestro Señor a ella, q̄ fu esse despues de su muerte particular Patrona i abogada de los que se convierten en sus heregias. Como el Padre frai Iuã de Iesus Maria General de su Religion refirio al collegio de los señores Cardenales por estas palabras. *Granata apparuit matri Antonie, quæ fuit prima Monialis noue reformationis: & illi ostendit, quàm magna gloria frueretur, & quibus prerogatiuis esset ornata ob maximum zelum, quem habuerat, cùm in humanis ageret, de conuersione hereticorum & infidelium. Et dixit, quòd propter ea, quæ perpeffa fuerat in hoc mundo, vt animabus auxiliaretur; multis à Deo gloria gradibus fuerat insignita: & eam constituerat Patronam, & protectricem conuersioni infidelium.*

7.
Que el Reino se avia movido a este voto, para que por su intercessiõ se conservasse en la pureza de religion, que siempre à tenido: esperando su ajuda, por ser nacida i criada en España, i aver sido siempre feruorosa en la fee, mui obediente a la santa Iglesia Romana: encargando a sus Religiosos, rogasen siempre por la exaltacion de la fee, i extirpacion de las heregias, como el señor Obispo de Tortosa su confessor refiere en el lib. 3. cap. 22.

8.
Que santa Theresa es santa moderna, conocida i tratada de muchos, que oi viuen. Y que las santas, que ai Españolas, son mui antiguas, a quien nadie de los que oi viven tratò, ni comunicò. Y que como el amigo acude con maior confiãça por el remedio de su necesidad al amigo, que mas conoce; assi es mas justo, tener esta santa por patrona, que con mas veras acudir a los que comunicò i tratò, que no otro santo de los no conocidos de los que viven oi. Demas que por acreditar, i honrar los santos modernos; haze Dios por ellos muchos mas milagros.

9.
Que los Santos quieren ser ayudados vnos de otros, como vimos arriba i. p. n. 3. en la ajuda, que S. Miguel hizo al Angel Custodio de Daniel, para sacar los Hæbreos de Babylonia. *Daniel. 12.*
Y que la Iglesia enseña en la oracion de la fiesta, que celebra generalmente a todos los Santos; que nos valgamos de la intercessiõ de muchos: *Multiplicatis intercessoribus largiaris.* Y en

D la

la letania general, donde se invocan todos los Santos, nos enseña lo mismo. Y que será bien aiudar el Patronato de Sãtiago con santa Theresa, para que en las batallas le aiude como otra Iudith. Y a este proposito citan à S. Bernardo, que tratando lo que nos importa a nosotros la intercession de nuestra Señora, dize en vno de sus sermones: *Et quidem sufficere poterat Christus, siquidem & nunc omnis sufficientia nostra ex eo est: sed nobis bonum non erat, hominem esse solum. Congruum magis, ut adesset nostræ reparationis sexus uterq;*

Bern. ser. 7. de Assump.

10.

Que el Reino fue parte, para hazer este voto.

Fuera de las razones i motivos, que tuvieron las Cortes, para hazer este voto, con que se pretende probar la justificacion, que para ello uvo; afirman, que el Reino fue parte legitima para hazerlo, por ser vn cuerpo mystico, que alli se junta de los procuradores de las Ciudades, para hazer todo lo q quisieren, quedando obligado el Reino a todo lo que alli se determinare. Bartulo l. 1. ff. ad municipale. . 12. Genuen. in praxi c. 74 n. 1. Y no solo quedan obligados los leglares, sino tambien los Ecclesiasticos, para tenerla por Patrona general con officio doble de primera classe: cõ octava i lo demas, que le corresponde en las partes que se nombra el Patrono de la Iglesia; de la misma suerte que estan obligados a las demas leyes, hechas por cortes sin su consentimiento.

11.

Su Santidad confirmò el Patronato a instancia de el Rei.

Tambien parece, que el Rei nuestro señor aprobò este Patronato, suplicando a la Santidad de Urbano octavo, lo confirmasse. Que su Santidad a instancia suia i de los procuradores de cortes lo confirmò con clausulas tan fuertes, que excluian qualquier objection, supliendo los defectos que uviere *Iuris vel facti, quomodolibet interuenerit*, con clausula vniversal *ab omnibus Christi fidelibus ut talis Patrona cum omnibus priuilegijs & gratijs*. Donde la vniversal *Omnibus*, comprehende Ecclesiasticos i seglares, i todo genero de privilegios de Patrona: i con clausula irritante, *Si secus &c*. Y aun quando se revoque el breue, ni se le puede quitar el Patronato, que tiene en possession, ni estara bien a su Magestad, bolver a tras en caso que está tã adelante.

12.

No se haze perjuizio a Santiago ni a su voto.

Añaden a lo sobredicho, que en esto no se le haze perjuizio al voto de Santiago: ni el santo se agraviarà de tener por companera a santa Theresa. Y que dado caso, que se le haga agravio; pudo el Pontifice hazerlo por la noticia que tuvo

de el

de el Patronato de Santiago, como muchas vezes à declarando la Rota. Mas que el agravio, que en este caso ai, se haze a la Santa, quitandole el Patronato, que ia tiene cõ justo titulo. Y que no es nuevo, aver muchos Parronos, como en muchos Obispados se ve, que no tienen vno solo.

Por lo referido en esta segunda parte, se reconocen los fundamentos, que ai para el Patronato de el glorioso Apostol Santiago, i el de Santa Theresa de Iesus: Que si atentamente se considerasen, se pudiera excusar la tercera parte de este discurso, que solo será para maior claridad.

TERCERA PARTE.

Que la election de el Apostol Santiago por vnico Patrono de España, por tantos siglos guardada, se deve conseruar in violablemente. Y que la que hizieron las Cortes de Santa Theresa, ni es valida, ni conviene que se conserue.

España hizo buena election en el glorioso Santiago para Patrono suio, como està probado bastante mẽte en el principio de la segũda parte, hasta el numero 7. Porque los Apostoles despues de Nuestra Señora tienen el segundo lugar como primeros maestros de la lei Evãgelica. Y Cornelio a Lapide declarando las palabras de el Apostol S. Pablo. *Nam in Christo Iesu per Evangelium ego vos genui*, dize: *Pudendum, quod post positis Apostolis, qui ipsos ad Christum converterant, sectarentur gloriosulos quosdam magistros.* Y Casanxo 3. p. vbi supra considerat 49. dize: Que el sortear los Apostoles las Provincias de el mundo; fue, para que enseñando en ellas la lei Evãgelica, fuesen sus Patronos i Angeles de guarda. Valdes dize lo mismo con otros, q̃ alega vbi supra cap. 6. n. 2.

N. 1.
Estos Reinos hizierõ buena election de Patrono en Santiago.

1. Cor. 4.

Santiago fundó lo espiritual i temporal, que gozan las Iglesias de España, levantando el primer templo en Zaragoza à nombre de la Virgen santissima nuestra Señora, aun antes q muriese. Que por aparecerse en vn pilar, desde entonces conserua este templo el nombre de nuestra señora de el Pilar, i se à conseruado siempre con la devocion de tã gran sanctuario, aun estando aquella Ciudad tanto tiempo, como estuvo, en poder de moros. Esta i las demas Iglesias, que despues se an fundado, pueden competir en religion i grandeza con las maiores de la Christiandad: i todas las de España en comun exceden a las de todas las Provincias de el mundo. Todo esto se deve a nuestro santo Patrono, de quien tienen su origen i su principio. Y tambien le devemos la libertad, que nos dio de la esclavitud de los moros: i el quererse sepultaren España, ilustrandola con las reliquias de su santo cuerpo. El qual desde luego fue venerado, como refiere Flavio Dextro en el año 70. de Christo: *Peregrinatio (dize) ad loca sancta Hispania ex alijs locis orbis terrarum multis quidem, & diversis facta.* Y Prudencio dixo en vnos versos, tratando de España.

Fama nam terras in omnes

Præcurrit proditrix,

Hic Patronos esse mundi &c.

Y en vn flos sanctorum antiguo, donde se refieren los milagros de Santiago, (que junto Guido Arçobispo de Viena, despues Pontifice, llamado Calixto) se cuenta vn milagro, que sucedio a vn Clerigo peregrino en los primeros años, que su cuerpo fue sepultado alli. Y afirma tambien, que fue dado por Dios para patrono de España. Y assi luego que se mostro entiendo de el Rei Don Alonso à sido su sepulcro visitado de Emperadores, Reies, Pontifices, i de muchos fieles de todas partes de el mundo. Y el Emperador Carlos quinto lo primero que hizo, luego que lo juraron por Rei, fue visitar su sepulcro, donde hizo Cortes, como lo refiere su historia. Y todos los Señores Reies de España hazen lo mismo: i quando por si mesmos no pueden, por estar impedidos de ocupaciones, embian personas, que lo visiten, de las partes que semejante caso requieren, llevando que dar i ofrecer al Santo conforme a su grandeza i obligaciones. Y siempre se àn preciado sus Magestades, de ser Alferrez de Santiago, como se lee en el

en el privilegio que dio a Sevilla el Santo Rei D. Fernando. Que reconociendo los beneficios i mercedes, que Dios le avia hecho, dize: *Que son por los ruegos i merecimientos de Santiago, cuios Alferes Nos somos, cui a seña traemos, quien nos ayudò sièpre a vencer &c.* Y siempre truxo en su exercito el pendõ de Santiago delante, i tras el el de Sevilla, en que despues se puso la imagen de el santo Rei: tan estimado por esta razon, que quãdo ganò a Zahara el Rei Don Juan el segundo, embio por el a Sevilla, i se le dio con mucha solemnidad. Y puso estos dos pendones en Zahara en seña de Victoria, como se vee en su historia, impressa en Logroño año 1517. fol. 29. Y el Rei Don Alõs el Sabio dize en su testamèto, q̄ es Alferes de Sãtiago.

Si este Patronato lo miramos en su principio; fue dado por Christo nuestro señor, como lo dixo el glorioso Apõtol al Rei D. Ramiro en la vision referida, confirmada desde entonces en los acometimientos de guerra, con la invocacion de su nombre: con que se encienden i animan los Españoles; considerando, que le llevan delante por Capitan, i por Alferes a los Reies de España. Y assi el Rei don Ramiro con los tres braços, Ecclesiasticos, Señores i el comun, (que hazen Reino segun la lei 6. tt. 11. lib. 2. Ordinam. l. 2. tt. 7. lib. 6. compilationis) le hizieron el voto, como consta de las escrituras arriba referidas. Que los Ecclesiasticos siempre se hallaron en ellas hasta las cortes de el año 1338. que en Toledo se hizieron, como refiere vn moderno de aquel lugar en la vida de el Cardenal Tavera. Y como es nuestro Capitã i Patrono el glorioso Santiago, de ordinario se muestra en los maiores peligros, i en los lances mas apretados, acudiendo a nuestra defensa, como en muchas ocasiones se à visto. En la batalla de Clavijo, i en la vision de el peregrino, ia referidas. En la cõquista de Merida, quando el Rei D. Alfonso de Leon la ganò: Y en la batalla, que dio a los Moros junto a Guadiana. Y en la que dio junto a Guadalete a los Moros de Xerez D. Alfonso el Infante, como lo dize la historia de el Santo Rei D. Fernando. Y hasta en las Indias se à conocido su ajuda: en la cõquista de Mexico, como refiere la historia de Gomara. Y lo mismo en el Cuzco, como dize Antonio de Herrera. Y Finalmente se à aparecido a los Españoles 19 vezes en ocasiones graves, (como se colige de diversos autores, i de los mo-

Iosue. 5. 13.

dernos que an escrito particular historia de nuestro santo) i siempre en abito militar. Como se apareció a Iosue San Miguel Archangel. *Vidit virum stantem contra se, & vaginatum tenentem gladium, & ait: Noster es, an adversariorum?* Y respondió San Miguel: *Sum Princeps exercitus Domini.* Y en demostracion, de que era defensor i Patrono, se mostró armado: acomodando Dios a nuestro modo las figuras de los Santos, que nos embia, proporcionandolas con los fines, para que nos los da por defensores nuestros.

N. 3.

Cada Reino tiene vn solo Patrono, i vn solo Angel.

Confirmase, con que cada Reino i Provincia tiene vn solo Patrono General, i este comunmente es Apostol. *Quilibet habet principatum, sibi à Deo decretum,* dize Casanxo 3. p. Confide. 29. hablando de los Apostoles. España pues para su tutela i defensa solamente à tenido al Apostol Santiago como vniversal, vnico i singular Patrono en todos sus Reinos, sin que aia entrado en parte otro santo: como lo vemos en el rezado antiguo, que oi se conserva en la religiõ de santo Domingo, i en la Antiphona de Visperas dize: *ò beate Iacobe omnium corde, & ore laudande: ò Patrone singularis & amabilis intercede pro nobis ad Dominum.* i el Breuiario antiguo de Braga le llama *Speciale decus Hispanie.* Y el de la orden de Santiago, i el Sevillano antiguo vñan de la palabra *Singularis.* Y en vna letania impressa Monachij año 1599. se dize: *Sancte Iacobe, singulare Hispanie presidium, ora pro nobis.* ¶ Esta palabra *Singularis,* que tanto à que la Iglesia la vsa en el Patronato de Santiago, aunque tiene diferentes sentidos, vt in l. *Singularia. ff. de rebus creditis;* su legitimo i propio significado es lo mismo, que *Vnico i solo,* l. 1. §. *Item hoc edictum. ff. Quod falso tutore &c. l. Metum. 9. §. Animadvertendum. ff. Quod metus causa: de quo Brissonius Calvinus.* Y en este sentido lo vsa Ciceron i otros, que Calepino refiere.

N. 4.

El rezado propio de Santiago con octava i commemoracion quãdo començo?

Por estostitulos la Santidad de Sixto 5. mandò, que se rezase en España con particular officio i octava generalmẽte, Hamandole en vn Hymno:

Defensor alme Hispanie

Iacobe, vindex hostium,

Laudandus hic est vnice,

Qui fecit salutem Hispanie.

Y la Santidad de Gregorio 15. mandó, que se le hiziesse com-

memo-

memoracion en Mañines i Vísperas primero, que a los Patrones de los Obispados. Si nuestro Apostol Santiago fue dado a España por la mano de Dios, como S. Miguel fue dado al pueblo Hebreo: i este no se atreviera, à buscar otro Angel, que a S. Miguel aiudasse, por averse lo dado Dios; no será justo, ni licito, que los Españoles lo hagan, sino que conserven el Patrono que Dios les dio, con cuya aiuda se hallan tan obligados? Principalmente no conociendose en Santa Theresa las razones de fundacion, dotacion de Iglesias de España, ni la de su libertad: que son las que causan el Patronato, i las que se lo dieron a Santiago. Y contra su voluntad, i de su Iglesia (que le representa i defiende) no le queda razon de Patronato a Santa Theresa, ni su definicion le quadra, vt in l. 1. §. Doli. ff. de dolo malo. De quo Farinac. in specie Decis 521. parte secunda.

Puede oponerse a lo sobredicho, q̄ S. Santiago solo no à sido Patrono de España. Porque parece, averlo sido tambien San Emiliano natural de la Rioja, llamado por otro nombre San Millan de la Cogulla: q̄ de pastor se hizo fraile Benito, i llegó a ser Abbad de el convento, donde está enterrado, que có serva su nombre: i murio el año 574. reinando Atanagildo en España, como refieren Lucio Marinæo Siculo lib. 5. de rebus Hispaniæ, Ioan Basæo en su historia n. 555. Mariana lib. 5. cap. 9. Y la Religion de san Benito en la fiesta que celebra a este santo en 14. de Noviembre conforme al Breviario confirmado por Paulo 5. año 1614. en vna lección dize de el: *Cognomen Patroni Hispaniæ simul cum Apostolo Iacobo maiori meritis simè adeptus est.*

A lo qual se responde. Que quando el Rei don Ramiro en la batalla de Clavijo vencio los Moros; el Conde Fernan Gonzalez fue en seguimiento suyo, haziendoles mucho daño con aiuda de san Millan, que se hallò i le vieron en la batalla: i el Conde, por tenerle propicio le hizo voto, como lo afirman Frai Antonio de Yepes en la historia de san Benito Céturia. r. año 574. i Frai Prudencio de Sandoval en la fundacion de el convento de san Millan à fol. 46. Y sin averiguar la dificultad, que esto tiene; basta dezir, que S. Millan fue Patrono particular, como los ai en todos los Obispados, que no se niega: i no general, que es lo que se pretende sin titulo sufficiète pa-

Diuino munere dize la 2. lection de su traslacion a 30. de Diciembre.

*N. 5.
Si fue Patrono san Millan de la Cogulla?*

*N. 6.
Responde a esta objection,*

ra el Patronato, como está dicho. Y si se dize Patrono de España, es Patrono como lo es S. Ildro en Sevilla i Leon: i como *lato modo* son Patronos de España con Santiago todos los que lo son de Obispados particulares. Demas que este Patronato de San Millan no fue por votos de los de aquella Provincia, sino por edicto de el Conde Fernán Gonçalez. El qual, siendo como era subdito entonces de el Rei de Leon, fue comprehendido en el voto, que hizo el Rei D. Ramiro. Y siendo libre la elecció de Patrono, no pudo obligar sus subditos por edicto, sino a aquellos no mas, q̄ voluntariamente quisiesen recibir este Patronato. Y assi se à perdido, como cosa que tuvo fundamentos tan flacos.

N. 7.

*Essa en possessiõ
la Iglesia de San
ago, que no aia
otro Patrono Ge
neral.*

Y quando no uviera mas razon, que auer se España tantos años passado con solo el Patronato de Santiago; se halla su Iglesia en la possessiõ de excluir otro, que quiera entrar en parte, como S. Theresa. Pues es cierto, que los actos negativos causan possessiõ, *vt in §. Aequè si agat quis. Instit. de action. vbi Iason. 41. Bart. in l. Qui luminibus ff. de seruitutibus.* La qual, junta con el tiempo que à que la goza, no solo excede a la de 100 años, de qua in *authentica: Quas actiones. Cod. de sacrosanctis Ecclesijs*, i a la de primeras i segundas oidas, *vt in l. Si arbiter. ff. de probatio. sino a la de la l. 3. §. Ductus aqua ff. de aqua quotid. & aestiua*: La qual da verdadero dominio, i excluye qualquier de recho. Y la de Santiago, muriendo diez años de spues de Christo nuestro Señor, veale la antiguedad que tendra?

N. 8.

No debe admitirse por la novedad i que trae consigo.

La novedad i mudança en las cosas antiguas es dañosa de su misma cosecha: i seguir los passos de los maiores, lo acertado i seguro. Assi lo enseña el Spiritu Sancto en muchos lugares de la Scriptura. Prouerb. 22. *Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui. Ieremia 6. State super vias, & videte, & interrogate de semitis antiquis, quæ sit via bona, & ambulate in ea; & inuenietis refrigerium animabus vestris* Y donde dixo nuestra vulgata *Semitis antiquis*, leieron los 70. con gran viveza *Semitas Domini*: porque realmente la enseñanza de los antiguos, i los passos que dieron nuestros maiores, tienen de lo alto su acierto, i de el cielo parece que lo aprendierõ. Y assi dize el Iuriscõsulto Paulo en la l. *Minimè ff. de legibus. Minimè mutãda sunt, quæ certam interpretationem habuerunt.* En el caso presente vemos, que nuestros Españoles antiguos (con acuerdo de el cielo)

nos dieron por vnico, solo el General Patrono á Santiago :
 Que necesidad tenemos de buscar novedades ? Pues como
 dizé Titolivio Decada 4. lib. 4. Y Cornel. Tacito lib. 2. Annal.
 cap. 39. Son causa de movimientos i turbaciones ? Por eso acó
 sejo Mæcenas a Augusto Cesar, q̄ la desterrase de el mundo,
 como lo escribe Iulto Lipsio en su Politica, tomandolo de
 Dion lib. 53. *Eos vero* (dize) *qui in diuinis aliquid innouant, odio ha-*
be, & coerce. La novedad pues principalmente en ritos i cere-
 monias, *regulariter loquendo* es reprobada, y esta no se à de in-
 troducir sin evidente necesidad, o utilidad : i en este caso no
 la ai, (como es manifesto) sino vn zelo solo con apariencia
 de piedad. Que quiera Dios, sea libre de toda ambicion, co-
 mo la causa lo pide: Y de el no se diga lo que de los Españó-
 les escrivio Titolivio : *Hispaniarum inquieta, auidaq; in res novas*
ingenia.

Trid. sess. 7. ca.

13.

Lib. 22.

Pero dado caso, que fuesse necessario nombrar otro santo;
 General Patrono de España fuera de Santiago ; no era nego-
 cio, para que lo determinassen treinta seculares procuradores
 de Cortes: sino para vn Concilio Nacional de España, don-
 de asistiessen los Obispos i los demas, que acuden a semejan-
 tes juntas: i se viera i examinara mui de espacio esta causa.
 Y quando juzgaran, que era necesario segundo Patrono ; se
 auia de mirar, que calidades concurren en los santos de Es-
 paña? A quien debe maiores beneficios, o maior veneracion?
 Porque siendo como es esta honra particular, se à de dar con
 conocimiento de causa, como dize Aristoteles: *Communis con-*
seruandæ reipublice ratio est, neminem honorare supra modum &c. l. Cõ-
 tra publicum. Cod. de re milit. lib. 12. cap. Miramur 61. dist.
 Casanxo vbi supra 1. p. Conside. 40. donde pone por regla,
 que el que pide alguna onra, mida sus fuerças cõ ella. Porque
 aunque es verdad, que por ser los Sanctos bien aventurados,
 no son capaces de emulacion ni invidia, como la tuvieron à
 Ioseph sus hermanos, i como se vido entre los Apostoles; de
 parte de los que dan el culto a los Santos, nõ an de confun-
 dirse las Hierarchias de Apostoles, Martyres, i los demas : ni
 se deben celebrartodos con fiesta doble, ni de primera classe.
 España tiene Santos tan grandes, que la Iglesia vniversal los
 celebra con octava, como es S. Laurencio: Sevilla a S. Isidro
 Doctõr de la Iglesia: España a S. Ildefonso, que por defensor

N. 9.

En caso q̄ se eli-
 giera, auia de ser
 en vn Concilio
 Nacional.

Lib. 5. de Repub
 cap. 18.

Gen. 37. 11.

Mat. 20.

de la pureza de Nuestra Señora, le dio la casulla su Magestad: Y para mas honralle se aparecio delante del Rei, i de todo el pueblo S. Leocadia, i le dixo: *Per te uiuit Domina mea, que Cæli culmina tenet.* Santo Domingo, cui religion à Illustrado a la Iglesia con tantos Santos i maestros tan grandes, teniendo por instituto particular la prædicacion Evangelica, i extirpacion de las heregias. San Ignacio, que en tã poco espacio de tiempo à producido su religion tan colmados frutos de santidad, letras i reformation de costumbres; que muestra con ellos, ser escogida planta por la providècia de Dios, para oponerse a tan grandes Hereharchas como Luthero i Calvino. Otros muchos Santos naturales de España, por quien à hecho nuestro Señor tantos i tan grandes milagros. Si a todos ellos emos de dar el culto, que su grandeza merece, inuestras deudas nos pidè; no es justo, dar el Patronato a S. Theresa, sin ponderar, como devemos cumplir con la obligacion que con cada vno nos corre: *Ne quid præposterè, tumultuariè, & inordinatè fiat.*

Trid. sess. 25. de venerat. Sãctor.

N. 10.

El Patronato de Santiago se à de conseruar vnico.

Por estos fundamentos i otros muchos, que proceden conforme à justicia, equidad, policia, i razon de estado (que por ser en materia tan clara, es justo se dexen;) es cierta la conclusion referida: Que no fue valido el voto, que hizieron los procuradores de Cortes, para obligar con el a toda España, ni a la Provincia de Castilla i Leon: ni a los Ecclesiasticos dar les Santa con calidad de Patrona principal, doble de primera classe con octava, i con las demas obligaciones que le imponen. Y que se deve suplicar de el Breve, dado por la Santidad de Urbano 8. informandole de las nullidades, i perjuizio que tiene. Y al Rei nuestro señor assi mesmo, para que siendo servido, mande, no se trate mas de esta causa; como lo hizo el año de 1618. el Rei D. Phelipe 3. nuestro señor. Y tenièdo esta opinion por cierta, clara i llana, para maior satisfacion se responde a los fundamentos de la contraria.

N. 11.

Respõdese al primer fundamèto dela parte contraria.

Al primer fundamento llanamète se les cõcede, que qualquier santo canonizado, como S. Theresa, puede ser elegido por Patrono: pero no pudieron las cortes de Madrid, hazer aquesta eleccion, porque no tuvieron poder: i lo que sin poder hizieron, fue nullo l. In re mandata. Cod. Mandati. cap. Dilecta de rescrip. Y es nullidad, que despues de mill años se puede

puede oponer, i anulla el acto, Bancio *De nullitate ex defectu in habitatis. n. 59.* Y quando las Ciudades vueran dado a sus Procuradores especial poder para esto; no pudieron los seglares obligar a los Ecclesiasticos, que en esto son mas interesados: i con ageno consentimiento no pueden ser gravados contra *regulam Iuris, Cap. Non debet. De regulis Iuris in 6. §. Si quis alium Instit. de inutilibus stipulat. l. Inter stipulantem 83. ibi: Nam de se quemquam promittere oportet. ff. de verbo. obligat. Textus & Glossa finalis in cap. Ex rescripto de Iure jurando.* Y si prometieron, sin tener poder; los que lo hizieron, quedaron obligados: *vt in l. 2. tt. 16. lib. 5. Compilat.* i no los Ecclesiasticos, que no consintiendo, no se obligaron. *L. Consensu Cod. de actionibus & obligat. Et in principio instit. de obligat. ex consensu.* Porq̃ a los Ecclesiasticos directè nec indirectè pueden obligar, ni gravar los seglares *ex vi coactiua* por via de estatuto ni lei. *Authentica Cassa & irrita. Cod. de Sacrosanctis Ecclesijs. Authentica Navigia. Cod. de Furtis. Cap. Ecclesia S. Mariae de constitut.* aunque sea lei hecha en Cortes. Y solo les obligan las leies seglares *ex vi directiua*, *vt in l. Digna vos. Cod. de legibus. l. final. de iurisdic. omnium iudicum.* en quãto miran al bien comun. *Salzedo in addit. ad Bernard. Glossa verbo Venatores. Gregorius in l. 57. tt. 5 p. 1. Bovadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 119. Farinac. q. 7. à n. 20. Iuan Gutierrez lib. 1. q. 4.* Y si los seglares para cosas, que miran el gobierno politico, son incapaces de poder disponer, como se refiere en el Cap. *Decernimus* de iuditijs; como pueden estender las manos, a tratar de las cosas, que miran al culto divino de ritos i ceremonias? Pues votando seglares sin consentimiento de los Ecclesiasticos, que santa Theresa sea Patrona General de España con Santiago; si su voto es valido; se sigue por necessaria consequencia lo q̃ los contrarios pretenden: como consta de sus fundamentos arriba dichos, i de la clausula de su Breve: *Cum omnibus & singulis privilegijs, gratijs, & indultis, similibus Patronis competentibus, seu concedi solitis.* Y no es assi lo que ellos intentan: porque son reglas ciertas de derecho, que lo que se prohibe hazerse directamente, no es licito hazerse por obliquo: i que lo que por vn camino se veda, no se admite por otro: i que el mismo juicio se haze de el antecedente, que de el consequente, i por el contrario: i que *preparatori & preparati idem est iudicium. l. in argento potorio. ff. de auro & argento legato.* Y assi como no

podieron los seglares dar esta calidad i solemnidad de Patrona derechaméte; ni por consecuencia lo pueden hazer, como está probado.

N. 12.

Replican, que pudo su Santidad suplir la falta de el poder.

Matth. 16.

Parece, que se puede replicar a lo dicho: Que aunque los procuradores de Cortes no tuviessen poder, para hazer el voto; se supple esta falta con la supplica, que su Magestad i el Reino hizo a su Santidad. El qual como ordinario Ecclesiastico vniversal, vt in C. Cuncta per mūdum 9. q. 3. i como fuente, en quien está la jurisdiccion Ecclesiastica toda, vt in Evangelio dicitur: *Tibi dabo clauēs regni Calorum &c.* Et in Extra. *Vnā sanctam.* De maioritate & obedientia; pudo suplir la falta de el poder: i aun sin la petició referida cōceder este Patronato, i obligar al estado Ecclesiastico contra su voluntad, á recibir la santa por Patrona. Y que esto cōsta de las Bullas de la Santidad de Urbano 8. i de las clausulas que tienen. Y confessando el poder de su Santidad, i constando de su voluntad expressa, parece, no ai lugar de duda, *Cūm actus validitas à potestate & voluntate pendeat.* C. Ad hæc, de appellat C. cūm super Abbatia de officio delegati. l. Quæro. ff. de eo qui pro tutore &c. Y que de su voluntad de el Pontifice no se pueda dudar; parece que se colige de las clausulas de la Bulla, ponderadas por la parte contraria: *Approbamus, & confirmamus: illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus: atq; omnes & singulos tam juris, quàm facti defectus, si qui desupèr quomodolibet interuenerint, supplemus &c.* Por las quales i por la naturaleza de el verbo, q̄ vñsa, *Approbamus*, que dicho por superior es lo mismo, q̄ *laudamus* i de el verbo *Confirmamus*, que es proprio de superior, quando quiere hazer valido lo q̄ no tiene firmeza: Decius de confirmatione utili vel in utili. n. 1. Abbas in C. 1. in princ. A lo qual se llega la fuerza, que añaden las clausulas siguientes: *Illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus.* Que como dize Iustiniano, l. 2. Cod. de veteri jure enucleando; *Omnia nostra facimus, quibus auctoritatem nostram impartimur:* i cō la clausula, *Omnes tam juris, quàm facti defectus.* De qua Abbas in C. Inter dilectos n. 8. de fide instrum. Felin. in C. Postulasti de rescriptis n. 15. Speculator in tt. Delega. §. Nunc ostendendum n. 14. & 17. Iason in l. More. n. 37. ff. de jurisd. omnium judic. Martha de clausulis, clausula 157. La qual haze el acto valido, no obstante el defecto de solemnidad; parece que no pueden negar esta obligacion los Ecclesiasticos, ni seglares, estando

1. p. á n. 1.

num. 3. Y que este Patronato le haga grave perjuizio al de Santiago; claramente se ve: Porque debiendo se le a el por fundacion, dotacion, construccion, por la libertad i los demas titulos, que arriba diximos, los quales no se hallan en Santa Theresa; contra su voluntad no se le puede dar por Compatrona la santa. *Felin. in C. Cum Bertoldus de re iudicata. n. 8. Puteus Decis. 412,* ni contra la voluntad de la Iglesia de Santiago, que le representa. Y en las gracias i privilegios, que cõcede su Santidad de Patronato nuevo, acumulandolo con otro antiguo; se à de entender la gracia con esta clausula: *Dum modo accedat consensus illius, ad quem pertinet consentire. C. Ex tuarum. De autoritate & usu pallij. C. Archidiaconus. 85. distint.* Porque con dano de tercero a nadie haze gracia su Santidad. *Rota 1. p. Decis. 458. n. 8. Farinac. 2. p. Decis. 564.* Y si la Santidad de Vibano 8. compelliera en su Breve a las Iglesias de España, para que recibiesen por Patrona a Santa Theresa con las obligaciones, q se pretenden; pervertiria el orden, que guarda la Iglesia, de que sea libre la eleccion de Patrono; i haria perjuizio a la de Santiago, que no quiere otro contra su voluntad; i daria lugar, à que los seglares por este modo gravasen con violencia a los Ecclesiasticos en las cosas, que son incapazes de hazer. De todo lo qual no està su Santidad informado: *Et potest appellari à Principe malè informato ad Principem bene informatum.* Conq bastantemente queda probado, que el voto de las Cortes de Madrid no fue hecho por personas legitimas, ni la confirmacion de su Santidad lo hizo valido.

N. 14.
Satisfazese a los motivos, que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato.

Los motivos, que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato, son de poco momento. Porque los meritos de Santa Theresa, i sus milagros: la fundacion de su Religion, i el bie que con ella haze a estos Reinos: el aver nacido en Castilla, i dexado en ella su santo cuerpo: el aver fundado tantos conventos: las ventajas que tuvo en el ardor de la Fee, en la Esperança, en la Charidad i Humildad, q la hizieron tan excelente, (como se dize desde la segunda razon hasta la quinta, que los contrarios opponen;) Todo esto es de gran importancia; para que estè canonizada la Santa, por ser estos necesarios medios para este fin: mas no son eficazes, para ser Patrona de España. Que si estos merecen el Patronato, muchos Santos ai Españoles, a quien sin duda se deve por grandes titulos

titulos. Y estos, que en la Santa se hallan, son los que causan el Patronato para su religion por fundacion, dotacion i construccion: que por esta causa las demas Religiones tienen por Patronos a sus fundadores. Y por natural de Avila, es bien, que la tenga su Ciudad por Patrona con los demas, que o tiene: Pero no toda España, a quien la Santa no à hecho en esto mas beneficio, que el que hizieron Santo Domingo, i San Ignacio.

La vision referida en la 6. razon, que los contrarios alegan, menos es a proposito. Porque (como dixo la Santa) si Dios la hizo protectora i Patrona de los que se reduzen i se convierten a nuestra santa Fee; Por la misericordia de Dios oi no está España convertida de nuevo, ni reconciliada. Y si por este titulo el Patronato se debe, ia se le dio a Santiago, porque la convirtió, i fundó las Iglesias como està dicho: i a el se le debe toda la doctrina, i la luz que tiene de la lei Evangelica, como prueba S. Maximo Obispo de Verelli: *Quidquid enim (dize) in hac sancta plebe potest esse virtutis, & gratie, de hoc quasi de quodam lucidissimo fonte omnium rivulorum hac puritas emanavit &c.* Y si argumentos de revelaciones valen, tengan los convertidos i reconciliados por Patrona a S. Theresa, pues que Dios se la dio: i sus devotos dexen a Santiago con el Patronato q̄ tiene de toda España, pues que Dios se lo dio tambie, como el mismo Apostol lo dixo al Rei D. Ramiro: que de justicia se le debe por tantas razones como se àn dicho.

El fundamento 7. se satisfaze con brevedad. Porque no solo la religion de santa Theresa, pero todas las religiones tienen por instituto la extirpacion de las heregias, la exaltacion de la Fee i religion Christiana, la conversion de infieles, i aumento de la Iglesia catholica. Y si el Patronato se debe a ocupacion tan santa, vease lo que à hecho la religion de santo Domingo, pues su principal instituto es perseguir hereges? Y aviédo seruido a la Iglesia tanto, defendiendo la pureza de nuestra Fee, merece el premio que se le debe por eso? Y tambien se tenga atencion, a lo que la Compania de Jesus à hecho en el mundo. Pues pisando sus hijos lo mas remoto, i mas retirado, an llegado hasta la China, plantando alli el estandarte de Jesu Christo, sembrando su doctrina ante aquella gente. Si se ponen en balança lo que estas religiones an hecho, vease

N. 15.

Hom. 59.

N. 16.

sin pafsion, a quien se debe dar este Patronato, sin agraviar a a nadie?

N. 17.

La octava razon no es de momento ni tiene fuerza. Porq̄ dezir, que debe ser Patrona Santa Theresa, por ser moderna i conocida de los que oi viven: i que por esta razon acudira con mas voluntad a sus conocidos; Quien esto dize, quiere que vaian entrando cada 50. años nuevos Patronos, arguyendo de olvidadizos a los antiguos. Como si nuestro Apostol Santiago, por serlo, nos vnielſe faltado en tantas ocasiones, que emos tenido. Al fin la fuerza de este argumento se deshaze con solo oirla.

N. 18.

Daniel. 12.

El argumento 9. tiene facil respuesta. Porque dizen, que los Santos quieren ser ayudados vnos de otros, como le sucedio al Angel de Daniel: i que assi es bien que a Santiago ayude Santa Theresa como otra Iudith, porque el ayuda sera maior, aviendo muchos Patronos. Y que como los ai en los Obispados, que no tienen vno solo; es justo, que España tenga Patrona, como tiene Patrono: Pues (como dixo Bernardo) con tener los hombres la protection de Christo, cõvino, que tuviesſen tambien la de su Madre Santifsima, *ut a deſſet noſtra reparatiõis ſexus. uterq̄.*

Ser. 7. de. Aſſup

A lo qual ſe reſpõde: Que la Iglesia Catholica nos enſeña, que pidamos a Dios, valiendonos de la interceſſion de muchos Santos. Mas en quanto a Patronos tiene por coſtumbre i eſtilo, q̄ cada Obispado tenga vn principal Patrono, i eſte es de primera claſſe: i ſegun la coſtumbre de las Iglesias ſe le da octava conforme a reglas de el Breviario, que refiere vn moderno en la rubrica de officio doble i de octava. Y aunque ſegun la devocion de quien los elige, puede aver muchos Patronos particulares, que ſon menos principales, i ſus fiestas comunes con los de mas Santos; de todos ſe haze eleccion ſpontanea, i libre por los q̄ tienen facultad de hazerla. Que los Procuradores de Cortes ni puedẽ eſto, como eſtã dicho; ni es para ellos eſte negocio, ſino para vn Cõcilio Nacional. Santiago glorioſo no tiene neceſſidad de que otro Santo le ayude, como el Angel de Daniel la tuvo; que a eſte como particular, fue neceſſario que S. Miguel le ayudaffe, como Principe que era de la milicia de Dios. Nuestro Apostol Santo es Principe i principal Patrono, ſeñalado por Dios

REPUBLICA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

ESTADÍSTICA PERUANA

TOMO III

ESTADÍSTICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS



MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

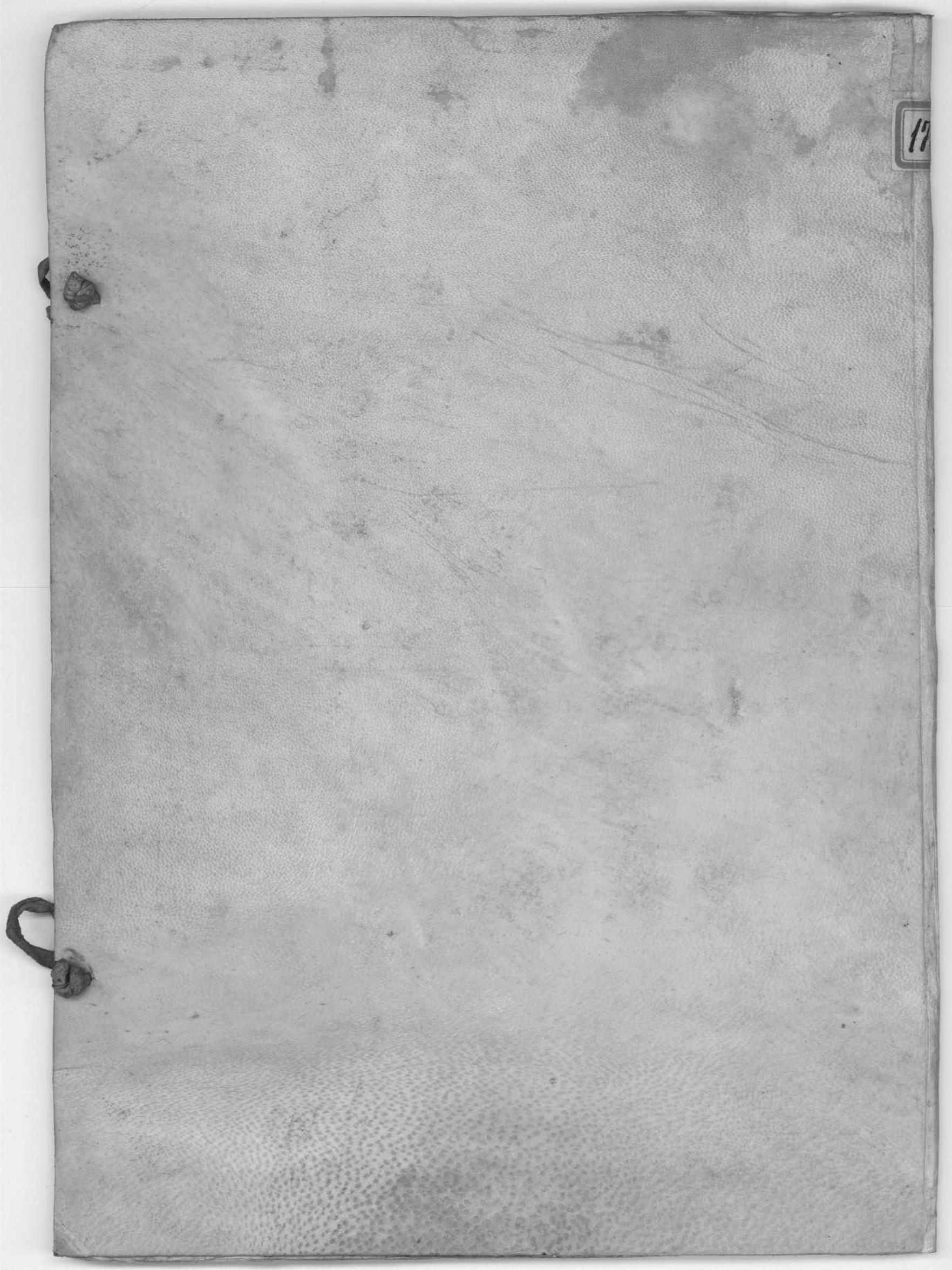
BIBLIOGRAFÍA TERESIANA

SECCIÓN III

Libros escritos exclusivamente sobre Santa Teresa
de Jesús.

Número.....	1780	Precio de la obra.....	Ptas.
Estante.....	12.S	Precio de adquisición. »
Tabla.....	2	Valoración actual.....	»

17



180.

180.